

Demandante: María Ofelia Florez Giraldo.
Radicado: 050013105016 **2020-00307-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

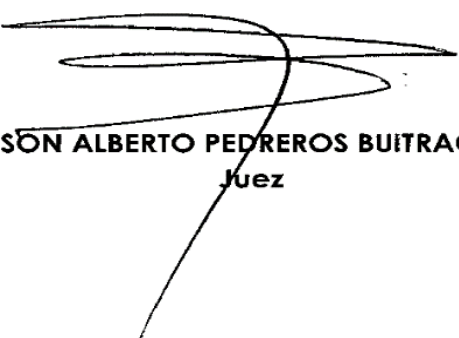
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **MARÍA OFELIA FLOREZ GIRALDO** en nombre propio contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y Otro**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

- 1. Deberá allegar al plenario a través del correo institucional, tanto el poder que se le otorgara al profesional en derecho, como los documentos enunciados en el acápite de pruebas "Documentales".*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
